

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTINUEVE (29) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JOSE EVANGELISTA LOAIZA  
DEMANDADO : NEUBELLIS ASPRILLA HINESTROZA, MARTIN  
ASPRILLA Y DIEGO ASPRILLA  
RADICADO : 768924003002-2005-00066-00  
Sustanciación Nro. : 986  
RESUELVE SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID01) presentado por la demandada NEUBELLIS ASPRILLA HINESTROZA quien solicita el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28129 de una revisión a la foliatura no se observa que se haya ordenado el decreto de medida para el bien citado, razón por la cual no se accederá al pedimento.

No obstante, a lo anterior se requerirá a la interesada a fin de que allegue un Certificado Actualizado del bien inmueble con el fin de constatar si efectivamente existe algún embargo por cuenta de este Despacho.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, 24 de agosto de 2022.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Secretario.

Dte: Carlos Alberto López  
Ddo: Elizabeth Cortes Martín

INTERLOCUTORIO Nro. 1699  
Divisorio  
Radicación No. 2009-00557-00  
Fija Fecha para Remate.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 411 del C.G.P., el Juzgado,

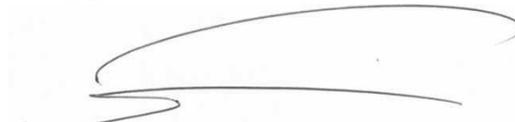
**DISPONE:**

**1. FIJAR** nuevamente fecha el día **1º** del mes de **diciembre** del año 2022, hora **2:00** pm. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES y ELIZABETH CORTES MARTINEZ, ubicado en el Corregimiento Dapa en la Vereda de Rincón de Dapa, sector 2, manzana 7, predio 1310, identificado con la M.I. No. 370-194102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, jurisdicción del Municipio de Yumbo.

**2.** La base de la licitación es del cien por ciento (100%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cien por ciento (**100%**) del avalúo, (*Art. 411 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle.

**3.** Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) y en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,  
LA JUEZ.



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 157 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 02 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 29 de agosto de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente tramite extraproceso, informándole que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allego todo el expediente de esta prueba extra proceso que se adelantó en ese despacho y la cual remitió por competencia. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1701  
Complementa auto y Fijar Nueva fecha.  
PRUEBA EXTRAPROCESO  
INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO  
RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00006-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Yumbo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. y de la revisión del expediente procedente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde se aprecia que en providencia del 16 de enero de 2020, el juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, en la cual confirmo la decisión del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, de rechazar la oposición a la práctica de la prueba para lo cual determino que el antiguo liquidador de la corporación funge en el asunto como: *“tercero necesario”* y destaco que; *“ es indispensable traer a este trámite los antiguos accionistas, administradores, y no solo a quien fungió como liquidador, en tanto la exhibición de documentos involucra libros de comercio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del C.G.P. pues estando LIQUIDADA la empresa y no como se pretendió hacer ver al fallador al advertir el estado de liquidación, son los accionistas los llamados a responder en un futuro proceso judicial que en su contra se inicie, y por ende, obligatorios convocados a la prueba extra proceso que se discute”*( fl 44 a 46 C2), en cumplimiento de la sentencia de tutela del 13 de diciembre de 2019, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, razón por la cual se hace preciso COMPLEMENTAR el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, vinculando a **los antiguos accionistas y administradores** de la CORPORACION COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE, quienes podrán intervenir en este con las mismas facultades del exliquidador (tercero necesario) de la CORPORACION COMFENALCO – UNIVERSIDA LIBRE, y ALPOPULAR S.A., como litis consorcio necesario, por ser la depositaria de los libros y papeles de contabilidad a inspeccionar, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020:

- a.- TENER a la solicitada CORPORACION COMFENALCO – UNIVERSIDA LIBRE, como LIQUIDADA
- b.- TENER al señor FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, como exliquidador de la referida corporación y TERCERO NECESARIO.
- c.- TENER a ALPOPULAR S.A. como litis consorcio necesario.

d.- VINCULAR al presente tramite a los antiguos accionistas y administradores de la CORPORACION COMFENALCO – UNIVERSIDA LIBRE – LIQUIDADA, por lo que se ORDENA NOTIFICARLOS, conforme a los arts. 291 y 292 C.G.P. del presente proveído conjuntamente con el Interlocutorio No.1258 de septiembre 21 de 2020. Y quienes podrán intervenir en este trámite con las mismas facultades del exliquidador (tercero necesario) de la referida corporación y ALPOPULAR SA (litis consorte necesario) por ser depositaria de los libros y papeles de contabilidad a inspeccionar.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de las sociedades solicitantes de la prueba extraprocetal para que se sirva dar cumplimiento a la notificación de los aquí vinculados, de conformidad al artículo 61 del C.G.P. en concordancia con los arts. 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: FIJAR el día 22 de septiembre de 2022, a las 9:30 am para la continuación de la diligencia iniciada el día 10 de noviembre de 2020. Cítese a la perito contadora designada CELMIRA DUQUE SOLANO, al igual que a los demás intervinientes.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1642.-

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación No. 2020 – 00094-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** en el presente proceso PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

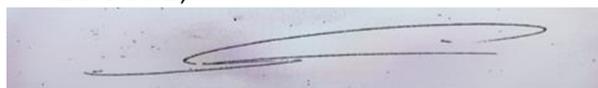
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** en el presente proceso PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 30 de agosto de 2022.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00336-00**  
Yumbo Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso el cual se encuentra a disposición del acreedor y la parte demandada inicio tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas DGO-390, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

También se ordenará la entrega del citado automotor a nombre de la garante **LUZ VIVIANA OSORIO PINZON** y se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas DGO-390, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** la entrega del vehículo de placas DGO-390 en favor de la garante señora **LUZ VIVIANA OSORIO PINZON**
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Olga Lucia Mejia  
Ddo: Jeferson Muñoz

Sustanciación No. 991  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2020-00399-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia secretarial: 25 de agosto de 2022, a despacho de la señora juez, el presente trámite con memorial solicitando fecha para la realización de la inspección judicial extra proceso, señalada para el 16 de febrero de 2022, la cual no se pudo realizar por no estar vinculado, ni notificado el señor VICTOR TARCISO GUZMAN. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1700

Inspección Judicial

FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2021-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la diligencia programada para el día 16 de febrero de 2022, no se pudo realizar en virtud a la falta de vinculación del señor VICTOR TARCISO GUZMAN, en razón a la solicitud de nueva fecha, presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante, se hace preciso tener al referido señor VICTOR TARCISO GUZMAN como vinculado a la presente prueba extra proceso, ordenar su notificación y fijar nueva fecha para adelantar la referida diligencia de inspección judicial.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con la presente prueba anticipa, se

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** VINCULAR al señor VICTOR TARCISO GUZMAN, a la prueba anticipada de inspección judicial, en razón a que le puede afectar la misma.

**SEGUNDO:** FIJAR nuevamente fecha para el día 3 del mes de noviembre del año 2022 a las 9:30 am, para la continuación de la referida diligencia, de conformidad a la iniciación de la misma del día 16 de febrero de 2022. Líbrese citación a la perito designada Dra. Adriana Lucia Aguirre y demás intervinientes.

**TERCERA:** NOTIFICAR el presente proveído, en conjunto con el interlocutorio No.1600 del 15 de septiembre de 2021 al aquí vinculado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTA:** Respecto a solicitar el apoyo de la policía para adelantar la diligencia, oportunamente se dispondrá sobre la necesidad de dicha intervención.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1641.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00494-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA*, quien apodero a **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **JOSE DAVID MONTENEGRO GIRALDO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

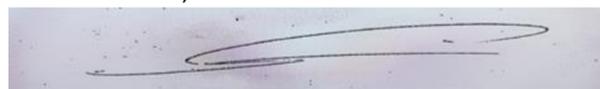
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA*, quien apodero a **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **JOSE DAVID MONTENEGRO GIRALDO**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Amudin S.A.S.  
Ddo: O. Quintana y CIA y otros

Sustanciación No. 992  
Restitución  
Rad. 2022-00037-00  
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso a los demandados O. QUITANA Y CIA S.A.S. y OCTAVIO QUITANA CORREA, teniendo en cuenta la certificación expedida de la empresa de correo, la cual certifico que *"POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA - SE NEGÓ A RECIBIR SE DEJA EN SITIO-"*.

Para lo cual el inciso 2° del artículo 291 ibidem establece que: "cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada." (subrayado por el Juzgado).

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia la constancia de notificación de que trata el artículo 291 CGP.

2. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que a fin de proceda a realizar la notificación por aviso a los aquí demandados O. QUITANA Y CIA S.A.S. y OCTAVIO QUITANA CORREA (art. 292 ibidem).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 02 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1702  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00264-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

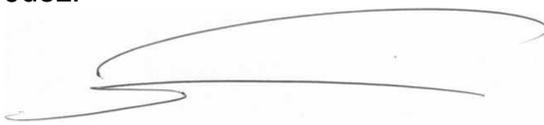
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **JAIME GIL MENDOZA S.A.S.** en contra de **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S. COBICIVIL S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega del título judicial en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$104.360.682,00.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-

Yumbo, 25 de Agosto de 2022



2022-08-26 15:21 Us ECORTES  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI  
Asunto: GESTION HUMANA-RESPU  
Des/Anex:

alcaldía municipal de yumbo

\*20221000492451\*

Doctor:  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 No. 3-62 Piso 1.  
Yumbo-Valle

RAD SAC: 2022-100-016300-2  
RAD JUZGADO: 2022-00387-00 oficio 0590 del 102 de agosto de 2022.

Por medio de la presente informo a usted que a partir de la tercera semana del 15 al 21 de agosto del año en curso, se dará inicio al descuento por nómina del embargo que posee el señor JULIO CESAR ECHEVERRY LENIS CC. 16.454.343.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretaría de Despacho  
Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Rubiela Motato Vélez-Auxiliar Administrativo *RV*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0949.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00387-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

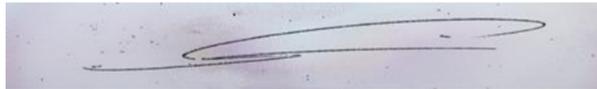
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintinueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por **MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO** – en su condición de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal del Yumbo con referencia al embargo del señor **JULIO CESAR ECHEVERRY LENIS.**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** y para conocimiento de la parte demandante **ALDEMAR PEREZ.**-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad. -  
Yumbo, Agosto 29 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1639.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00416 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI**, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1519 de fecha Agosto 11 de 2022 y Notificado por estado No 144 del presente año, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

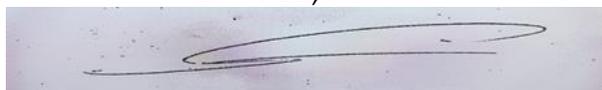
**R E S U E L V E:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI**, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1519 de fecha Agosto 11 de 2022 y Notificado por estado No 144 del presente año.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 29 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1640.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00417 - 00

Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial y en contra de **JENNY MARCELA ACOSTA** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1520 de fecha Agosto 11 de 2022 y Notificado por estado No 145 del presente año, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

#### RESUELVE:

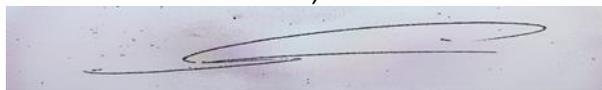
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial y en contra de **JENNY MARCELA ACOSTA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1519 de fecha Agosto 11 de 2022 y Notificado por estado No 145 del presente año.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No.1635 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00443-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **RONAL IRIARTE, C.C. No.94.073. 334,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **RONAL IRIARTE, C.C. No.94.073. 334,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$34.361.935, Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 600117763

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de Abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

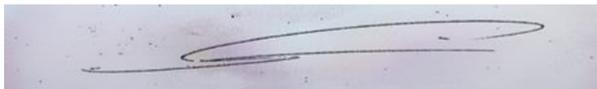
3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para que actúe de conformidad al endoso adosado -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 157</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---